

y en su artículo 41° modificado por el decreto Legislativo N° 881, que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, así como podrán condonar con carácter general el interés moratorio y otras sanciones respecto de los tributos que administran.

Que, mediante la Ordenanza N° 425-MDC, se establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el presente ejercicio 2015, manteniéndose las disposiciones técnicas establecidas en las Ordenanzas Municipales N° 396-MDC y N° 400-MDC, que establece el marco legal, criterios de distribución y tasas aplicables a los arbitrios de barrio de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines públicos, y seguridad Ciudadana para el ejercicio 2014.

Que, para el presente ejercicio 2015, las tasas por arbitrios municipales determinadas para los Mercados del distrito, siguen siendo elevadas, resultando pertinente evaluar el otorgamiento de beneficios tributarios a esta categoría de contribuyentes a efectos de que puedan cumplir oportunamente con el pago de sus arbitrios municipales.

Que, la Municipalidad distrital de Comas, ha recibido los pedidos de las diversas Asociaciones de Comerciantes que solicitan facilidades por parte del Gobierno Edil para el pago de sus tributos.

Que, mediante los Informes N° 74-2015-SGR-GR/MC y N° 26-2015-GR/MC, del Sub Gerente de Recaudación y del Gerente de Rentas respectivamente y el Informe N° 131-2015-GAJ-MC, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos que expresan su conformidad con el presente Proyecto de Ordenanza; y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) y 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, con el voto mayoritario de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LOS MERCADOS DEL DISTRITO DE COMAS

Artículo Primero.- Establecer la tasa de rebaja de los Arbitrios Municipales para los Mercados del distrito de Comas por el año 2015, debiendo reajustarse para el caso, la Tasa de los Arbitrios aprobados para el año 2011, mediante Ordenanza N° 317-MDC, como sigue: Arbitrio 2015: Tasa de Arbitrio 2011, reajustado con el IPC de Ene.-Dic.-2011 (4.74% según el INEI), más el IPC de Ene.-Dic. 2012 (2.65% según INEI), más el IPC de Ene.-Dic. 2013 (3.08% según INEI), más el IPC de Ene.-Dic. 2014 (3.22% según INEI).

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza y los beneficios establecidos en la misma tendrán vigencia hasta el 31 de Agosto del 2015.

Artículo Tercero.- Implementación Difusión y Cumplimiento:

Encargar la implementación, difusión y cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Secretaría General, Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva y a la Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1251417-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Ordenanza que establece el Régimen de Gradualidad de Multas Tributarias

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 006-2015/MDPN**

Punta Negra, 12 de junio de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

VISTO: El Concejo Municipal de Punta Negra, en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha; y visto el Informe N° 039-2015-GAT/MDPN de fecha 02 de junio de 2015 de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 107-2015-SGRRFT/GAT/MDPN de la Sub Gerencia de Recaudación Registro y Fiscalización Tributaria de fecha 02 de junio de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 74°, 194° y los numerales 3) y 4) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, reconocen a los gobiernos locales autónoma política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia y les otorga potestad para administrar sus bienes y rentas, estableciendo que mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción conforme a ley, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200° numeral 4) de la Carta Magna;

Que, lo establecido en el numeral 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, así como también en la norma IV de del Título Preliminar del TUO de Código Tributario, reconocen las mismas facultades y competencias, en concordancia con lo establecido en la constitución;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del código tributario, aprobado por D. S. N° 133-13-EF y sus modificatorias, establece que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra;

Que, el artículo 166° de la norma precitada otorga a los gobiernos locales la potestad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias, con la aplicación gradual de las sanciones en la forma y condiciones que la administración tributaria establezca;

Que, mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF se aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario que deroga el Decreto Supremo N° 135-99-EF. En tal sentido, resultando necesario emitir una Ordenanza, a fin de regular y adecuar los procedimientos y sanciones que se encuentran vigentes;

Que, en mérito a lo expuesto la Gerencia de Administración Tributaria ha formulado la Ordenanza que establece el régimen de gradualidad de multas tributarias dentro del Distrito de la Punta Negra, lo cual resulta necesario toda vez que se requiere contar con disposiciones legales debidamente actualizados y acordes con las normas generales de la materia, a fin de detectar a posibles omisos y subvaluadores, y ejecutar un integro trabajo de gestión de cobranza a efectos de recuperar dichas acreencias en el corto y mediano plazo, lo cual a su vez permitirá ampliar la base tributaria y consecuentemente elevará la recaudación del Impuesto Predial, tal como lo han establecido las Metas del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Ministerio de Economía y Finanzas para el presente año;

Estando a lo expuesto, contando con el Informe N° 107-2015-SGRRFT-GAT/MDPN de la Sub Gerencia de Recaudación Registro y Fiscalización Tributaria, el Informe N° 039-2015-GAT/MDPN de la Gerencia de Administración Tributaria, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° numerales 38°), 39°) y 40°) de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó POR UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE GRADUALIDAD DE MULTAS TRIBUTARIAS

Artículo 1°.- Alcances

La presente Ordenanza comprende el Régimen de Gradualidad de Multas Tributarias aplicables a los contribuyentes o deudores tributarios que incurran en las infracciones tributarias contempladas en el Libro Cuarto del Texto Único Ordenado Código Tributario aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF.

Artículo 2°.- De la gradualidad de multas tributarias

El presente régimen regula la aplicación de sanciones contra las infracciones comprendidas en el artículo precedente. Por tanto, aquellas que ameriten imponerse serán rebajadas al momento de realizar el pago al contado, aplicando la siguiente gradualidad:

a) Si el deudor tributario tiene como uso Casa – Habitación y cumple con cancelar la sanción, y de ser el caso presenta la Declaración Jurada omitida, con anterioridad a la notificación de la Resolución de Multa, obtendrá un rebaja del noventa y cinco por ciento (95%) sobre el monto insoluto.

b) Si el deudor tributario se encuentra dentro de los usos distintos a Casa – Habitación y cumple con cancelar la sanción, y de ser el caso presenta la Declaración Jurada omitida, con anterioridad a la notificación de la Resolución de Multa, obtendrá un rebaja del noventa por ciento (90%) sobre el monto insoluto.

c) Si el deudor tributario cumple con cancelar la sanción con anterioridad a la notificación de la Resolución de Ejecución de Cobranza Coactiva, obtendrá una rebaja de ochenta y cinco por ciento (85%), sobre el monto insoluto.

d) En los casos de los incisos a), b) y c) del presente artículo las sanciones podrán ser fraccionadas, en cuyo caso la rebaja será del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el monto insoluto.

e) Si el deudor tributario cumple con cancelar la sanción, con posterioridad a la notificación de la Resolución de Ejecución de Cobranza Coactiva, obtendrá una rebaja del setenta por ciento (70%) sobre el monto insoluto.

FECHA DE PAGO	DESCUENTO
Antes de la notificación de la RMT (Casa - Habitación)	95%
Antes de la notificación de la RMT (Otros usos)	90%
Antes de la notificación de la REC	85%
Si fracciona antes de la notificación de la RMT o REC	75%
Después de la notificación de la REC	70%

No podrán acogerse al Régimen de Gradualidad de Multas Tributarias, aquellos deudores tributarios que hubieran sido notificados con la Resolución de una Medida Cautelar.

Artículo 3°.- De las condiciones para acogerse al régimen

Para acogerse al presente Régimen de Gradualidad, el infractor tributario no deberá haber interpuesto Recurso de Reclamación o Apelación contra la Resolución de Multa que contiene la infracción; en caso de haber interpuesto algún recurso impugnatorio el infractor deberá desistirse ante el órgano competente por el recurso impugnatorio que se encuentre pendiente de resolver, vinculado a la multa o deuda generada por fiscalización, cumpliendo las formalidades establecidas en el Código Tributario.

Para el acogimiento al Régimen de Gradualidad de Multas se debe cancelar el monto de acuerdo a la gradualidad otorgada y detallada en el artículo 2°.

Artículo 4°.- De las multas por subvaluación

En el caso de la infracción tipificada en el artículo 178° numeral 1), del Texto Único Ordenado del Código Tributario, solo corresponde la imposición de multa, cuando el monto obtenido de la diferencia entre el valor de la base imponible declarada y el valor de la base imponible producto del proceso de fiscalización supere las 5 UIT's vigente a la fecha de detección de la infracción.

Artículo 5°.- De las multas por omisión

En los casos de los infractores omisos a la Declaración Jurada Predial, se les impondrá una (1) multa por la infracción detectada, correspondiente al año de la detección de la infracción.

Artículo 6°.- De las sanciones impuestas previamente

En el caso de las infracciones detectadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, si estas se encuentran impagas, podrán acogerse al presente régimen de gradualidad, de acuerdo a la rebaja que corresponde al estado de la sanción. Asimismo, en el caso de los omisos, en concordancia

con el artículo 5° de la presente Ordenanza, con el acogimiento y pago a una de las sanciones pendientes de pago de acuerdo a la gradualidad señalada en el artículo 2° de la presente Ordenanza, se procederá a la condonación de las demás sanciones impuestas por la misma infracción.

Artículo 7°.- De los pagos efectuados con anterioridad al régimen

Los montos cancelados por concepto de multas tributarias con fecha anterior a la entrada en vigencia de la presente ordenanza no son considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.

Los montos abonados sin acogerse al presente Régimen de Gradualidad de Sanciones Tributarias no constituyen pagos en exceso.

Artículo 8°.- Condonación de multas tributarias

En caso de la infracción tipificada en el numeral 16) del artículo 177° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, corresponde la imposición de la multa tributaria y de la determinación presunta del tributo, cuando el contribuyente no permita a inspección Predial solicitada previamente, mediante Requerimiento de Fiscalización, condonándose la misma al consentimiento de la fiscalización que permitirá la determinación sobre base cierta, siempre y cuando esta sea hasta diez días después de notificada la Resolución de Determinación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultar al alcalde, para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación e implementación de la presente ordenanza, así como para prorrogar la vigencia de la misma.

Segunda.- Los Beneficios otorgados en la presente Ordenanza resultan incompatibles con cualquier otro descuento otorgado.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, las unidades orgánicas que la conforman la ejecución de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Administración y Finanzas el apoyo necesario y a la Secretaria General y Asesoría Jurídica, la difusión y divulgación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WILLINGTON R. OJEDA GUERRA
Alcalde

1252649-1

Ordenanza que establece un beneficio excepcional de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 007-2015/MDPN

Punta Negra, 12 de junio de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

VISTO: El Concejo Municipal de Punta Negra, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; y visto el Informe N° 042-2015-GAT/MDPN de fecha 10 de junio de 2015 de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 108-2015-SGRRFT/GAT/MDPN de la Sub Gerencia de Recaudación Registro y Fiscalización Tributaria de fecha 09 de junio de 2015, y;

CONSIDERANDO

Que, los artículos 74°, 194° y los numerales 3) y 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, reconocen a los gobiernos locales autónoma política,